

de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, don José Bastús Planas podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización del Ministerio de Industria y Energía, entendiéndose que el nuevo concesionario deberá cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1700

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 623/74, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de febrero de 1970 y 28 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 623/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de febrero de 1970 y 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil novecientos setenta y veintiocho de octubre de mil-novecientos setenta y

uno, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a derecho, y en su lugar, declaramos que procede inscribir en el Registro la marca número quinientos treinta y un mil setecientos noventa y uno, «Lipidosol, Laboratorios Liade, S. A.»; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1701

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.759/76, promovido por «Hulleras de San Julián de Box, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de enero de 1972 y 15 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.759/76, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hulleras de San Julián de Box, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de enero de 1972 y 15 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarín y Miranda, en nombre de «Hulleras de San Julián de Box, S. A.», contra las Ordenes ministeriales de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos y quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Industria que declararon caducadas las concesiones mineras «Proserpina número veintitrés» y once más en la provincia de Oviedo; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1702

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.229, promovido por «Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», contra el Decreto número 3.289, de fecha 21 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.229, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», contra el Decreto número 3.289, de fecha 21 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que si; acoger las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», contra el Decreto número tres mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre, por el que se regula el uso de las denominaciones de los curtidos y de sus manufacturas, por hallarse ajustado al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1703

**ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se proroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón vegetal e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, encomendándose la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, según señalaba el número tercero de la indicada disposición, habiendo sido concedida una prórroga en la vigencia de la reserva mediante Orden ministerial de 24 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Las actividades desarrolladas en la zona aludida han proporcionado un conocimiento general de la misma, lo que permite efectuar una reducción de la superficie que comprende actualmente, fijando una nueva delimitación de este área de reserva, en la que se continuará la investigación de forma más detallada y concreta.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), si bien reducida en la superficie que comprende y con la nueva delimitación que se designa a continuación: Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 42' 00" Oeste	39° 46' 00" Norte
Vértice 2	2° 42' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 3	2° 30' 00" Oeste	39° 50' 00" Norte
Vértice 4	2° 30' 00" Oeste	39° 46' 00" Norte

2.º Se considera franco el terreno libre no comprendido en la zona delimitada, según el número anterior, no otorgándose al terreno correspondiente el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona que resulta liberada.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

5.º Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, que dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1704

**ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se incluye a la Empresa «I. C. R. Consultores, S. A.» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, Grupo B.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 817/1968, de 4 de abril, a la Empresa «I. C. R. Consultores, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

1705

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se anuncia la solicitud de seis permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.**

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. A. M. P. S. A.), en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, ha solicitado los seis permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente 844.—Permiso «Morella», de 29.335 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N.; Sur, 40° 35' N.; Este, 0° 7' 49,4" E., y Oeste, 0° 15' O.

Expediente 845.—Permiso «Nuevo Santa Magdalena», de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 28' N.; Sur, 40° 20' N.; Este, línea de costa y Oeste, 0° 7' 49,4" E.

Expediente 846.—Permiso «Ulldecona», de 29.335 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 36' N.; Sur, 40° 28' N.; Este, línea de costa, y Oeste 0° 23' 49,4" E.

Expediente 847.—Permiso «Isla de Gracia», de 35.854 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, línea de costa; Este, línea de costa, y Oeste, 0° 40' E.

Expediente 848.—Permiso «Tortosa», de 32.595 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 36' N. y línea de costa; Este, 0° 40' E. y línea de costa, y Oeste, 0° 30' E.

Expediente 849.—Permiso «Santa Bárbara», de 26.076 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 36' N.; Este, 0° 30' E., y Oeste, 0° 22' 49,4" E.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley de 27 de junio de 1974, para que en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse otras propuestas en competencia y para que puedan formular oposiciones los que se creyeran con mayor derecho, por invadir el área solicitada el de otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos vigente o en tramitación.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría.

1706

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se anuncia la solicitud de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.**

Las Compañías «Shell España, N. V.», y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.), esta última actuando como Administradora del Monopolio de Petróleos y como Sociedad privada, han solicitado cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, que a continuación se describen, con sus longitudes referidas al meridiano de Greenwich.